



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-16472638-APN-DGDMA#MPYT - TABACO JUJUY

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-16472638- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento División Tabaco” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la exSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento División Tabaco”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, se asistirá a los productores mediante el monitoreo de la producción en sus distintas etapas, confección de censos, registro de productores y fiscalización en las bocas de acopio habilitadas.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal (División Tabaco) de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la mencionada Provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento División Tabaco”, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.856.395,25).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinado a financiar la asistencia de los productores mediante el monitoreo de las diversas etapas productivas, confección de censos, registro de productores y fiscalización en las bocas de acopio habilitadas.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución se compone de los rubros: “Bienes de consumo” por un total de hasta PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.121.141,35); “Servicios No Personales” por un total de hasta PESOS DOS MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$2.002.253,40); “Personal” por un valor de hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.512.163,50); “Bienes de capital” por un total de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$220.837,00).

ARTÍCULO 4°.- El rubro “Bienes de consumo” estará compuesto del siguiente modo: 1) Ítem “Combustibles” por PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO (\$757.008,00); 2) Ítem “Mantenimiento y reparación de vehículos” por PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$154.629,85); 3) Ítem “Útiles de escritorio y oficina” por PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$168.063,50); 4) Ítem “Uniformes para el personal” por PESOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$26.680,00) y 5) Ítem “ Agua Mineral Envasada” por PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$14.760,00).

El rubro “Servicios No Personales” estará compuesto del siguiente modo: 1) Ítem “Telefonía, comunicaciones, etcétera” por PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$89.731,40); 2) Ítem “Contrato de locación de Obra” por PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$1.848.000,00); 3) Ítem “Primas y gastos de seguros” por PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$34.497,00.); 4) Ítem “Pasajes” por PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000,00) y 5) Ítem “Comisiones y gastos bancarios” por PESOS TRES MIL VEINTICINCO (\$3.025).

El rubro “Bienes de Capital” estará compuesto del siguiente modo: 1) Ítem “TRES (3) impresoras portátiles” por PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$25.194,00); 2) Ítem “TRES (3) Notebooks” por PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$51.597,00); 3) Ítem “TRES (3) PC-15” por PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$71.847,00); 4) Ítem “TRES (3) Monitores” por PESOS TRECE MIL ONCE (\$13.011,00); 5) Ítem “Smart TV” por PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$9.999,00); 6) Ítem “UNA (1) Cafetera” por PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$1.474,00); 7) Ítem “TRES (3) Escritorios” por PESOS SIETE MIL CINCUENTA (\$7.050,00); 8) Ítem “TRES (3) Bibliotecas” por PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO (\$8.205,00); 9) Ítem “TRES (3) Sillones” por PESOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) y 10) Ítem “DOCE (12) Sillas” por PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$18.960,00).

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- El organismo ejecutor será la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal (División Tabaco) de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la mencionada Provincia.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con N° IF-2020-68365249-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 8°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la rendición del antecedente inmediato correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018 que tramitara por el Expediente N° EX-2018-44702721- -

APNDGD#MA del Registro de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta del Organismo Provincial Responsable, Cuenta Corriente N° 3-200-0941034545-9 del BANCO MACRO S.A. Sucursal 200 – Jujuy a nombre de DIRECC. PCIAL. DE. DESARR. AGRIC. Y FORESTAL-PAGADORA-FET, cuyo titular es la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de élde un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese